



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2133-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Emilio González Martínez, Beatriz Manrique Guevara y Diego Cobo Terrazas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINÓPSIS

Explicitar el concepto de incineración. Prohibir la incineración de residuos sólidos urbanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XIV a XLV. ...</p> <p>Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XIII del artículo 5o. y IX del artículo 67, se adiciona la fracción XIII al artículo 96, y se reforma la fracción II del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica generando dioxinas, furanos o ambos como subproductos, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, la eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluyen la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; *siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.*

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I a XII. ..

No tiene correlativo

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos *a cielo abierto*, y

III. ...

IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables, y plaguicidas organoclorados, así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos.

Artículo 96. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecerá la prohibición de la incineración de residuos sólidos urbanos.

Artículo 100. ...

I. ...

II. Incineración de residuos; y

III. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

LAL